

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes de orden y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número cuesta 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 4 de octubre de 1860 á las diez y treinta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En celebridad de los dias de S. M. el Rey ha habido hoy una gran parada, á la cual han asistido todos los cuerpos de la guarnicion. Al besamanos que ha tenido lugar despues, han concurrido, además de las Autoridades y Corporaciones, un gran número de señoras.

Por la tarde han inaugurado SS. MM., en medio de una concurrencia numerosisima, las obras del ensanche de la ciudad y las del puerto, siendo indescribible la magnificencia con que se ha verificado esta última ceremonia, en la cual no han faltado ni músicas, ni iluminaciones, ni fuegos artificiales. Barcelona ha querido, multiplicando sus muestras de entusiasta adhesion, despejar dignamente á SS. MM. que, por ahora, solo permanecerán esta noche en la antigua ciudad de los Condes.»

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el dia 25 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 5 de julio último.

Dado en Barcelona á 2 de octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 2.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 19 de febrero último, en que con motivo del caso que presenta ocurrido al Brigadier don

Marcelino Porta y Zuaznabar, consulta el sueldo que deberá abonarse á los de igual clase que sean nombrados Fiscales de causas ó para otras comisiones; y S. M., teniendo presente que la Real orden de 10 de mayo de 1858 fijó el de asamblea á los Generales y Brigadieres que fuesen nombrados Vocales de los Consejos de Guerra, se ha servido disponer de conformidad con lo informado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que considerándose comprendido en dicha Real orden al referido Brigadier don Marcelino Porta, se le acrediten sus sueldos del tiempo que desempeñó el cargo de Fiscal en la Capitania general de Aragon, con arreglo á lo que la misma dispone, y que esta resolusion sirva de regla general en lo sucesivo para todos los casos de igual analogía naturaleza.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de setiembre de 1860.—El Subsecretario Francisco de Uztariz.—Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á Madrid don Augusto Ulló, Director general de Ultramar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar cese en el desempeño interino de dicho cargo el primer Gefe de Seccion de la misma don Gabriel Enriquez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 27 de setiembre de 1860.—O'Donnell.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado don Modesto Lafuente el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Astorga, provincia de Leon,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don Eugenio Moreno Lopez el cargo de Diputado á Cortes

por el distrito de Navahermosa, provincia de Toledo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don Juan Garcia de Torres el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Posadas, provincia de Córdoba,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don José Elduayen el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Vigo, provincia de Pontevedra,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don Juan Alvarez de Lorenzana, el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Salas, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 8000 rs. ánuos, que como compartice

de la que figura en presupuestos al número 66, art. 3.º, capítulo 51 de la seccion 4.º, percibe doña Josefa de la Quintana.

En su consecuencia: Visto un testimonio librado en la villa de Bilbao á 15 de marzo de 1793 por el Escribano don Manuel Aranguren, literal de un acuerdo de la Junta de Comercio de aquella villa, su fecha 12 del espresado mes y año, por el que se autorizo á don Mariano Francisco de Palacios, como Sindico del Consulado, para que tomase á nombre del mismo, de cualquier persona ó corporacion, cantidades indeterminadas á daño y premio que conviniere, á fin de que pudieran invertirse en los objetos que se determinan en dicho documento; de cuyas cantidades diere recibo á los interesados, el cual para su validez debiera presentarse á la toma de razon de la Contaduria del Consulado, sin cuyo requisito no podrian cobrarse réditos, apremios ni pedir redencion; y que á su consecuencia, dicho señor tomó de don Gonzalo del Rio, hermanos, del comercio de aquella plaza, la cantidad de 200.000 rs. vn. al rédito anual de 4 por 100 por tiempo indeterminado, librando el oportuno recibo, que á su vez fue intervenido por la relacionada Contaduria, segun la nota estampada al final del referido documento.

Vista una certificacion espedita á 4 de diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que con referencia á los libros y demás antecedentes que obran en la Contaduria y Archivo de la espresada Junta se hace constar la certeza de la predicha imposicion, y que sus réditos se percibea en la actualidad por la enunciada partícipe.

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que el contrato consignado en el testimonio de que queda hecha referencia se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden: que la obligacion contraida por la Real Junta de Comercio de Bilbao aun está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que la misma recibió á préstamo; que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos, como viene haciendolo desde que esta última dejó de ejecutarlo: que el derecho de la partícipe se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado legalmente, no solo la legitimidad de la presente carga de justicia, si que tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Vista la ley de 11 de julio de 1856, por la cual se facultó á las sociedades concesionarias de Obras públicas para emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del periodo de la concesion, con hipoteca de las obras y rendimiento del ferro-carril, canal ú obra pública á cuya explotacion se destinan, y determinó que el importe de todas las obligaciones emitidas no pudiese nunca exceder de la mitad del capital realizado de las acciones de la sociedad:

Vista la ley de 11 de julio del corriente año, que amplía la emision de obligaciones hasta el importe de la suma total del capital realizado, y considera como tal para este efecto la subvencion concedida de fondos públicos, provinciales ó municipales, á medida que las compañías la reciban:

Considerando:

1.º Que con arreglo al texto de las disposiciones de las leyes espresadas, la cifra de las obligaciones que las compañías concesionarias de Obras públicas están autorizadas para emitir es la equivalente al valor nominal de las mismas:

2.º Que si el Gobierno ha concedido á alguna de dichas compañías, y con anterioridad á la última de las espresadas leyes, autorizacion para que la cifra de las emisiones se computase por el tipo del valor real de las obligaciones ó sea por la cantidad que produjese su negociacion en el mercado, estas autorizaciones, concedidas como gracias especiales en interés del desarrollo de las empresas, y teniendo en cuenta la poca latitud que la legislación anterior concedia al uso del crédito, no pueden continuar despues que la ley de 11 de julio último ha estendido dicho uso en mas vasta escala,

S. M. la Reina, sin perjuicio de las demás disposiciones reglamentarias á que pueda dar lugar la mencionada ley, se ha servido decretar lo siguiente:

1.º La suma de obligaciones que las empresas concesionarias de Obras públicas están facultadas para emitir, con arreglo al art. 1.º de la ley de 11 de julio del corriente año, se computará en razon de su valor nominal, ó sea de la cantidad que dichas obligaciones representen.

2.º Las compañías que hubiesen alcanzado la gracia de que la emision de sus obligaciones se computara para los efectos de la ley de 11 de julio de 1856 por el tipo de su negociacion, ó sea por la cantidad que produjese en el mercado, se atemperarán á lo dispuesto en la regla anterior. En su consecuencia, las compañías que se hallasen en aquel caso computarán las emisiones hechas al tipo del valor representativo de sus obligaciones para calcular la cantidad que aun les es dado emitir.

3.º Los Gobernadores de las provincias y delegados del Gobierno en dichas compañías, respetivamente, vigilarán cuidadosamente el cumplimiento de esta disposicion.

Lo que de orden de S. M. manifiesto

á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.—Número 188.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion de este Gobierno, de Estéban Dufort, que ha desaparecido de la ciudad de Huesca, el 14 de julio último, diciéndose desertor del ejército francés, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 3 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su edad 34 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, cara larga, barba cerrada, y color bueno.

Seccion de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Se halla vacante la Alcaldía de la cárcel del partido de Colmenar Viejo, dotada con 10 rs. diarios. Las personas que deseen obtener dicho destino presentarán en este Gobierno de provincia, en el término de un mes, á contar desde el dia en que este edicto se publique en el Boletín Oficial, sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, justificando, con las partidas de bautismo, la edad de 30 ó mas años; el estado de casados, con las de matrimonio; su moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder de ellos personas que la tengan, con los documentos correspondientes. Todo con arreglo á lo prescrito por Real orden de 12 de febrero de 1850.—Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará en el primer domingo del mes de noviembre inmediato, y hora de la una de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicacion del remate del Boletín Oficial de la misma para el año de 1861.

Acompañaran á mi autoridad en aquel acto tres Diputados provinciales á quienes oíré en las dudas é incidentes que ocurrieren en la subasta.

Los que quieran interesarse en la misma harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de octubre próximo podrán dirigirme, ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto espuesta al público en la porteria de este dicho Gobierno

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín Oficial que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año de 1861.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma será preciso: 1.º Tener establecido tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á mi satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar; y 2.º haber hecho el depósito de 8000 reales que señala la Real orden de 9 de octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion al actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantia de su contrata.

2.º El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1861, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de port por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3.º La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.º Ha de insertar el editor en el Boletín bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid; y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de abril de 1859 y 10 de agosto de 1856; y tambien los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que les está concedida por la ley de 9 de agosto del citado año 59.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

7.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.º Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado, el índice de todas las órdenes publicadas en los meses anteriores, con espresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10.º Por cada ejemplar del Boletín, incluidos los respectivos suplementos, servirá de tipo máximo por el que han de girar las proposiciones de los que se interesen en la subasta, el de 2 reales 75 céntimos, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo, y por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien á igual precio la venta de números sueltos.

11.º Los licitadores espresarán en dichas proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12.º El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Diputacion provincial,

uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno, Sección de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, asi como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al

Gobernador civil.
Gobernador militar.
Diputados á Cortes.
Diputados provinciales.
Gefe de la Guardia civil.
Comandante de linea de dicho cuerpo en la provincia, segun Real orden de 10 de setiembre de 1858.

Comisario de vigilancia.
Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
Gefes de Hacienda de la provincia.
Vicaria eclesiástica de la diócesis.
Ayuntamientos.
Juzgados.
Biblioteca provincial.
Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

13.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

14.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las Oficinas de desamortizacion.

15.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si éstos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

16.º La publicacion del Boletín Oficial, se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín Oficial núm. 3 de 1860 correspondiente al dia 11 de octubre y ofrece dar cada ejemplar por reales 2.75 céntimos, ó sea al año por rs. 1000.00 céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Albacete 27 de setiembre de 1860.—Antonio Hurtado.

Administracion militar de la provincia de Albacete (O. D. G.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Felipe Aguado del Moral, Escribano por S. M., público, del número de este lugar de Getafe, y del Juzgado de primera instancia del mismo y su partido. Doy fé: Que en los autos seguidos en nombre de Sandalia Muñoz García, y otros, contra don Toribio García del Valle, y once mas, todos vecinos de Fuenlabrada, sobre que les restituyan la sexta parte de bienes quedados al fallecimiento de don Jorge García del Valle, se han dictado los siguientes:

Auto definitivo.—En Getafe á diez de setiembre de mil ochocientos sesenta; el señor don Joaquin Pedro de Oleina, Juez de primera instancia del mismo y su partido.

Vistos los autos seguidos á instancia de los hijos de Sebastiana García, hoy difunta, Pedro y Sandalia Muñoz, Bernarda y Manuel Naranjo, vecinos de Fuenlabrada, contra Toribio García del Valle, y consortes, de la misma vecindad, sobre que les restituyan la sexta parte de los bienes relictos al fallecimiento de don Jorge García del Valle, resulta que habiendo fallecido don Jorge García del Valle, en dos de febrero de mil ochocientos veinte y cinco en Fuenlabrada, de donde era vecino y viudo de Maria Montero, dejó por sus hijos de este matrimonio á Antonio, Josefa, Benita, Sebastiana, Martina y Toribio García del Valle, y estos fueron sus herederos legítimos y necesarios según el testamento que hicieron sus padres en Fuenlabrada á veinte y cuatro de setiembre de mil ochocientos veinte y dos, ante el Escribano de su número don Antonio Felix Panadero.

Resultando que interpuesta demanda por los hijos de Sebastiana García, manifestaron que á la muerte de don Jorge quedaron sin partir las fincas que contiene la demanda y solicitaron que se efectuara la particion, fundando su derecho en que á Sebastiana García del Valle la corresponde como á uno de los seis hijos del don Jorge, la sexta parte de dichas fincas, y que habiendo muerto esta en quince de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis pertenece dicha sexta parte á sus hijos Pedro y Sandalia Muñoz Bernarda, y Manuel Naranjo.

Resultando que por parte de los demandados se espuso que solo reconocian como pertenecientes á la testamentaria de don Jorge García del Valle, y sin partir las fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra (que hoy es viña) en el término de Fuenlabrada al camino de Moraleja, de caber nueve celemines.
2.ª Otra término de id. al sitio de Cuesta Sarnosa, de caber tres fanegas.
3.ª Otra de siete cuartillas, sita al camino de la Carrera, al otro lado de las viñas, lindante al Mediodia con dicho camino; Poniente Eustaquio de la Vieja, y Oriente Saturnino Galvan.

Considerando que por parte de los demandantes no se ha probado que perteneciesen á dicha testamentaria de don Jorge García del Valle, las dos primeras tierras que especifica la demanda, sitas una en el Bañuelo, y otra en el camino de Torrejon, pues estas fueron entregadas á Toribio García del Valle, en pago de los dos mil reales que le legó su madre Maria Montero, según resulta de los autos y especialmente en el testamento presentado con la demanda.

Considerando que tampoco se ha probado perteneciesen á dicha testamentaria la otra tierra del Bañuelo, que es la tercera de las espuestas en el cuarto hecho, pues antes de su muerte la compró Antonio García del Valle, á Valentin Gonzalez, vecino de Chozas de Canales, según aparece en la escritura de venta por

ante el Escribano don Gabriel Lopez Alonso.

Considerando que tampoco ha pertenecido á don Jorge, en vida ni en muerte, la tierra de cinco cuartillas sita en la Fraila ó Taldonaire, que posee la Martina García del Valle, y la casa que esta habita en la calle del Estuche, del pueblo de Fuenlabrada, aunque habia pertenecido anteriormente á don Jorge García del Valle, la cedió en compañía de sus hijos inclusa la Sebastiana, asociada de su marido, á favor de Ramon Hernandez, en pago de un credito que este tenia contra la casa, según aparece en la escritura folio ciento diez y ocho.

Vistas las pruebas producidas por ante mi el Escribano, dijo: Que debia declarar y declara que á los demandantes les corresponde la sexta parte de las tres tierras espuestas al principio y frutos producidos de las mismas, desde el fallecimiento del abuelo don Jorge García del Valle, en mil ochocientos veinte y cinco, y en su consecuencia debia mandar y manda la entrega á Pedro y Sandalia Muñoz, Bernarda y Manuel Naranjo, de la sexta parte de las fincas mencionadas, é igual parte de frutos que hayan producido desde dicho año de mil ochocientos veinte y cinco, absolviendo al propio tiempo á los demandados respecto á la reclamacion que se les hace de las otras fincas.

Así por este su auto, definitivamente juzgado, sin hacer espresa condenacion de costas, lo mando y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Pedro de Oleina.—Felipe Aguado del Moral.

Auto y por presentado el precedente escrito.—Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por la parte del Procurador don Benito Fernandez, remitiéndose á costa de la misma los autos originales á S. E. la Audiencia del territorio, por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento de las partes, insertándose dicha sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Lo mandó y firma el señor Juez del partido, en Getafe á quince de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Joaquin Pedro de Oleina.—Felipe Aguado del Moral.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado á fin de que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia signo y firmo el presente en Getafe á diez y siete de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Felipe Aguado del Moral.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escribano de su número, señor don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la Capellania que fundó don Sebastian Perez de Castro, por escritura otorgada en esta capital en 31 de octubre de 1756 ante el Escribano de este número don Bernardo Ruiz del Burgo, para que al término de 20 dias se presente á ejercitarlo en dicho Juzgado y Escribania, apercibido de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de setiembre de 1860.—Castillo.—796.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Los Santos de la Humosa.

Con superior autorizacion se subastan, bajo el tipo de 2500 rs., el aprovechamiento con 350 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviembre próximo, hasta

15 de marzo de 1861, de los pastos de invierno de las dehesas de la Rivera tituladas Rinconada, Majada de los toros y Granjilla, y está señalado para su remate el dia 28 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones.

Con la misma facultad, en igual dia sitio y hora de doce á una de su tarde, se subasta bajo el tipo de 2000 rs. el aprovechamiento con 300 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviembre próximo, hasta 15 de marzo de 1861, de los pastos de invierno del soto titulado Entreaguas, con las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, todo perteneciente á estos propios. Lo que se hace saber llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 1.º de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Aniceto de la Roca.—P. A. del A., Joaquin Yebra.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado arrendar con la venta esclusiva al por menor por todo el año venidero de 1861, las especies de consumo de la misma, habiendo señalado para sus dos remates los dias 21 y 28, del mes de octubre próximo, en la sala capitular de esta villa, ante esta corporacion, y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas.

En los mismos dias y sala, ante dicha corporacion y horas de doce á dos de sus tardes, también tendrán lugar los remates con la exclusiva por todo dicho año, de las especies de consumo del anejo Alalpardo. Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valdeolmos 29 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Leonardo Rivas.

Alcaldía constitucional de Montejo de la Sierra.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, se enagenan en pública subasta las leñas de roble bajo y poda de los robles altos para carboneo del monte llamado Huerta Chaparral, perteneciente á sus propios; para su remate se ha señalado el dia 31 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, redactado por los empleados del ramo de montes, sirviendo de tipo para la subasta, por un precio alzado, 2700 reales vellon.

En el mismo dia tendrá efecto el remate de 100 robles y 25 hayas del mismo monte llamado Huerta Chaparral y su Solana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto por los mismos empleados del ramo, el que se halla de manifiesto en la referida Secretaria, sirviendo de tipo para la subasta, por un precio alzado, 3750 rs.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Montejo de la Sierra 30 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Pedro García.—Por su mandado, José Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos que puedan aprovecharse en el monte de Enfermería, Egido y Mochas, del término jurisdiccional de esta villa, que

consta de 110 hectáreas de superficie, para distribuirlos con 100 cabezas de ganado lanar, tasados por el auxiliar ingeniero en la cantidad de 800 rs.; y para su remate ha señalado el Ayuntamiento el dia 28 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, y bajo la presidencia del que suscribe, ó el Concejal que le sustituya.

Pelayos 30 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldía constitucional de La Aceveda.

Con la superior aprobacion, se sacan á pública subasta la corta de leña de la parte del monte titulado del Carcabón, que quedó sin cortarse en la última invernada, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del corriente, en la casa consistorial, á la hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los licitadores.

La Aceveda 1.º de octubre de 1860.—El Alcalde, José Cabida.—Por su mandado, Mariano Ayuso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de invierno del monte encinar de esta villa, para ganado lanar, y este Ayuntamiento ha señalado para su remate el dia 5 de noviembre próximo venidero, á las doce del dia, en esta casa capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeolmos 29 de setiembre de 1860.—El Teniente Alcalde constitucional, Eme-terio Anton.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Fresnedillas, subasta los pastos del monte pinar de esta villa, pertenecientes á sus propios, bajo la cantidad de 320 reales vellon para ganado cabrio, para cuyo remate está señalado el dia 21 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Fresnedillas 23 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Marcelo Alvarez.—Por su mandado, Julian Garcia.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

Autorizado competentemente por la superioridad de provincia el Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Tajo, para proceder al arriendo en subasta pública de los pastos de invierno hasta el 25 de marzo del año próximo de 1861, de los montes dehesa de Valdecabañas y el Horcajo, pertenecientes al patrimonio municipal de este distrito para su aprovechamiento con ganados lanares, el primero para 500 cabezas, bajo el tipo de 3500 reales y el segundo para 400 en el de 2200, se ha señalado su remate para el domingo 4 de noviembre próximo veniente, en el local de las salas consistoriales y hora de las diez de su mañana, cuyo acto será presidido por el señor Alcalde, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y prescripciones de ordenanza que se hallará de manifiesto en el acto de dicho remate.

Belmonte de Tajo 2 de octubre de

1860.—P. O., el Secretario, Ventura Martínez.

HORAS.		Barómetro reducido a 0 y milímetros.		Temperatura en grados Reaumur.		Temperatura en grados Celsius.		Dirección del viento.		Estado del cielo.	
6 m.	714.16	6° 0	14° 2	E	E	Idem.	Idem.				
9 m.	714.18	11° 4	14° 4	E	E	Idem.	Idem.				
12 m.	713.12	19° 8	14° 4	E	E	Idem.	Idem.				
3 p.	711.17	21° 2	12° 2	N	E	Idem.	Idem.				
6 p.	712.15	12° 9	9° 2	N	F	Idem.	Idem.				
9 p.	712.15	9° 4	7° 8	N	E	Idem.	Idem.				

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1860.

Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada ajea, de 25 á 25 1/2 rs. fanega.
 Algarroba, á 29 rs. id.
 Trigo vendido. 1127 fanegas.
 Quedan por vender 2595.
 Precio máximo. 52
 Idem mínimo. 47
 Idem medio. 49,91

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1860.—El Alcalde-Corregidor interino, Duque de Tames.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA VENTURA. Sociedad minera.

La Junta directiva de esta sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de su reglamento, de conformidad con la ley de 6 de julio de 1859 sobre constitución de las sociedades mineras, ha acordado advertir á los señores socios que á continuación se espresan, que si en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, no satisfacen al recaudador de la sociedad ó al señor don Manuel Antonio de Corral, vice-presidente, tesorero interino de la misma, que vive calle de San Marcos, núm. 18, cuarto segundo, los respectivos adeudos que por los dividendos que respectivamente se puntualiza, aparece ser en deber cada uno, y además los gastos de este anuncio, procederá á declarar la caducidad de las mismas acciones, sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas, á fin de que tenga cumplido efecto lo demás que en el mencionado artículo se previene.

Lo que de orden de la Junta directiva se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los señores socios que á continuación se espresarán, sin perjuicio del oficio que se les ha dirigido á domicilio, y con la prevención de que este anuncio será considerado como el segundo requerimiento.
 Don Juan Francisco Gayo, por los cuartos 1.º y 2.º de la acción número 59, dividendos 169 y 170 inclusive, 60 rs. vn. Y á don Manuel López, por el 1.º y 2.º cuarto de la acción núm. 11 y dividendos 169 y 170 inclusive, 60 rs. vn.
 Madrid 4 de octubre de 1860.—El Secretario, D. A. y Destrebecq.—798.

SAN PABLO. Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 12 del Reglamento de esta empresa, con esta fecha se hace á domicilio el primer requerimiento para que efectúen el pago de las cantidades que adeudan hasta fin de setiembre, en casa del señor Tesorero de esta Sociedad, don Benito María del Mazo, que vive en la calle de Santo Domingo, núm. 11, cuarto 4.º, los sujetos y por las acciones que á continuación se espresan.
 Don Victoriano Palacios, por 9 acciones números 13 al 17, 67, 75, 96 y 97, 1930 rs. vn. Doña Hermenegilda Castro, por 2 id. núms. 26 y 27, 120. Don Francisco Fernández, por 4 id. núms. 85 al 86, 440. Don Pablo Vegas, por 5 id. números 28 al 32, 630. Don Pedro Olives, por dos id. núms. 158 y 159, 480. Doña Angéla Sutez, por una id. núm. 124, 240. Don Fructuoso Menendez, por una id. número 141, 180. Don Celestino Amado, por una id. núm. 20, 150. Don Francisco Graser, por una id. núm. 115, 170. Doña Concepción Siches, por una id. núm. 125, 100. Don Francisco Ceballos Semprún, por una id. núm. 150, 100. Don Damián Giménez Azcarate (viuda de) por 6 idem números 33, 54, 66, 88 y 89, 1440. Don Mariano Puig, por 3 id. núms. 23 al

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 3716 fanegas de trigo.
- 548 arrobas de harina de id.
- 4948 libras de pan cocido.
- 8098 arrobas de carbén.
- 120 vacas que componen 43.781 libras de peso.
- 1056 carneros que hacen 16.844 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino ajeo, de 76 á 80 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 75 á 76 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.
- Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

25, 390. Doña Lorenza Puig, por una idem número 101, 90. Y don Domingo Benigno Fernández, por una id. núm. 2, 150.
 Madrid 4 de octubre de 1860.—El Presidente, Andrés Martínez Quintano.—799.

LA PAULA.

Sociedad especial minera.
 En conformidad á lo que previene el artículo 21 de la ley de Minería de 6 de julio de 1859, prevengo por este segundo anuncio á los socios don Manuel Antonio Martínez, don León Martínez Espinosa, don Manuel Martínez y García, don Antonio Martínez, don Sebastián Zapero, don Antonio Cid, don Francisco Sánchez y don Santiago Martín, se presenten á satisfacer lo que respectivamente adeudan por el último dividendo acordado por la Junta general, en casa del Tesorero de la Sociedad; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á la amortización de sus acciones y demás que haya lugar.
 Madrid 3 de octubre de 1860.—El Presidente, Clemente Bello.—800.

LA BIENVENDA.

Sociedad especial minera.
 Constituida esta Sociedad en especial minera, con arreglo á la ley de 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado, conforme á lo que previene el art. 21 de dicha ley, citar y emplazar por primera vez á los socios que se hallan en descubierta del pago de dividendos pasivos, cuyos nombres y cantidades se espresan, á fin de que los hagan efectivos en el término de quince días, al Tesorero don Eugenio Pérez de Ordejón, que vive calle del Olmo, número 18, cuarto segundo derecha.

Socios y cantidades que adeudan.

Don Mariano Carsi, doña Fany Osorio, doña Carmen Soler y demás herederos del Excmo. Sr. don Francisco Osorio, por 2252 rs. y 50 céntimos.
 Don Ignacio Fernández Ruano, 53 rs.
 Don Juan Gaspar, 170 rs.
 Don José Gutiérrez, 29 rs.
 También se cita y emplaza por primera vez y término de quince días por medio de este anuncio, por ignorarse su domicilio, á fin de que satisfagan al Tesorero los dividendos pasivos que adeudan, á los socios siguientes:
 Don Joaquín Fernández de la Riva, 45 reales y 50 céntimos.
 Don Antonio Osorio, 47 rs.
 Doña María García, 47 rs.
 Don Francisco Ibañez Matamoros, 423 reales.
 Madrid 3 de octubre de 1860.—El Presidente, Mateo Perez Palma.—801.

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera.
 Hallándose en descubierta con esta Sociedad por los dividendos pasivos no satisfechos, los socios don Nicanor Ochandatay por 60 rs., don Matías Carmona por 60, don Jorge Solano por 60, Sr. Allustante y Torres por 60, don Manuel Allustante por 60, don J. Velazquez por 60, don Francisco Sánchez por 60 y don Santiago Martínez por 30, se les requiere por primera vez para que en el término de quince días se presenten á satisfacer sus respectivos descubiertos á casa del señor Tesorero, Concepción Gerónima, núm. 32, desde las ocho de la mañana á las siete de la tarde, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos que marca la ley, les seguirán los perjuicios señalados en la misma.—802.

LA ARGELIA.

Sociedad especial minera.
 Con arreglo al art. 21 de ley de Socie-

dades mineras, se requiere por segunda vez á los individuos que á continuación se espresan, al pago de los dividendos pasivos no satisfechos, de las acciones que en la misma poseen.

D. José María Azúa, dividendos 29 y 30 de las acciones números 49, 59, 76, 186, 116, 138, 136, 185, 186, 200, 253, 253 y 257, debe 2080 rs.
 D. Manuel Vega, id. id. números 65, 80, 191, 214, 225, 241 y 242, id. 1120 rs.
 D. Joaquín Sandino, id. núm. 244, debe 160 rs.
 D. Melchor Carbonell, id. números 44 y 45, id. 520 rs.
 D. Manuel Allustante, id. números 195 y 194, id. 520 rs.
 Madrid 3 de octubre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, Manuel Ortiz de Pinedo.—805.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Constituida esta sociedad con arreglo á la ley de 6 de julio de 1859, y no pudiendo su Junta directiva demorar por mas tiempo el cobro de los atrasos de dividendos pasivos en que se hallan varios socios, ha hecho el primer requerimiento con esta fecha á los que se espresan á continuación, en cumplimiento del reglamento.

Don Cayetano Jauroso, dueño de media acción núm. 153, por deber 200 rs.; don Juan Rojas, id. núm. 158, por 160 rs.; don Jacinto Sánchez, por tres cuartos de la acción núm. 4, por 590 rs.; don Pedro Viva, por dos acciones núms. 17 y 95, por 2000 reales; doña Ramona Arraga, id. números 152 y 154, por 1560 rs.; don Miguel Travería, id. núms. 116, 169, 170, 174, 189 y dos medias de los núm. 100 y 149, por 1200 rs.; don Francisco Bueno, id. números 19, 25, 24, 31 y 73, por 1800 rs.; don José Peñaredonda, id. núms. 53 y 88, media del núm. 150, un cuarto del 85 y otro del 186, por 1800; don Francisco Martínez de la Torre, id. núm. 137 y media del 92, por 380; don Gregorio Mazon, por un cuarto del 155, por 130; don Ventura Carcamo, id. núm. 27, 32, 53, 40, 52, 55, 58, 61, 65, 71, 72, 105, 104 y 192, por 5040; don Francisco Domingo Lluç, id. números 87 y 94 y dos medias núms. 28 y 100, por 1200; don Francisco Cayanes, id. números 14, 15, 16, 17, 18, 121, 163, 166, 167, 168 y 180, por 2080; don Bartolomé Martín, id. núm. 54, por 120; doña Elena Hernández, id. núm. 74, por 120; doña María Pérez, id. núm. 25, por 120; don Antonio Ferriz, id. núm. 55, por 120.

La Junta directiva espera de estos socios, se sirvan satisfacer sus descubiertos en casa del tesorerero de la sociedad, plaza de San Miguel, núm. 7, tienda, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, según lo marca la referida ley.

Madrid 27 de setiembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, José Castellano.—804.

PRESNAS PARA ACRIITE Y RELOJES DE TORRE.

Se hallan construidas y armadas algunas de estas, muy sólidas, de construcción sencilla y á precios arreglados. Para probar la confianza que tiene su constructor en su solidez y buenos resultados, las garantiza por un año; y si no llenasen los deseos del comprador, se volverán á recibir sin exigir retribucion alguna mas que entregarlas en casa del fabricante.
 También se construyen y hay construidos relojes de torre para iglesias, establecimientos, fábricas y casas de campo, de horas y medias, y de cuartos y repetición, de 24 horas y 8 días cuerda, con esfera de hierro, corriente de pesas y cuerdas, desde 1500 rs. hasta 9000 rs. vn.
 Están de manifiesto en Madrid, fábrica de don Tomás de Miguel, calle de San Gregorio, núm. 8.—805.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo. MADRID.—1860.